

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

Auto número 471

Popayán, Cauca, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	ALEXANDRA ROMERO
Demandado:	JOHN SALVADOR DELGADO CASTAÑEDA
Radicado:	190014003003-2022-00540-00

En la fecha, pasa a Despacho el Proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por ALEXANDRA ROMERO en contra de JOHN SALVADOR DELGADO CASTAÑEDA, a fin de disponer lo que en derecho corresponda.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Mediante memorial allegado en fecha 19 de febrero de 2024 el Dr. HAROL ARBEY GARCES IMBACHI, presenta la gestión de notificación realizada al demandado JOHN SALVADOR a la dirección Carrera 2N No. 18-61 del Conjunto Portal de Pomona de la ciudad de Popayán.

De la revisión de los soportes adjuntos al memorial, el Despacho evidencia que, en los distintos sellos de cotejo que han sido impuestos en los documentos que hacen parte de la notificación tanto personal como por aviso, no se especifica el numero de la guía de envío, siendo ello, imprescindible al tratarse del cotejo.

Ahora bien, en la constancia que ha emitido la empresa de mensajería 472 por la guía de envío YP0005763000CO, se avizora que, en el recuadro denominado fecha, nombre y/o sellos de quien recibe, no figura ni el nombre ni la fecha de recibido; sin embargo, si se observa en otros recuadros un sello con el nombre de LUIS FELIPEZ ZULUAGA con fecha 1 de febrero de 2024, además de la anotación “PORTAL DE POMONA - RECIBIDO”; pero no es claro, para el Despacho, quien fue la persona que recibió el correo, si fue el portero de la unidad residencial, o si es algún familiar del demandado, tampoco es claro en qué fecha aconteció lo mismo.

Dicha situación, también acontece, en cuanto a la guía de envío YP005781697CO, pues en la constancia de entrega que emite la empresa de mensajería en el recuadro denominado firma nombre y/o sello de quien recibe, no aparece ningún nombre, firma o fecha de recibido, sin embargo, en otro recuadro, si se vislumbra el nombre del señor LUIS FELIPE ZULUAGA con fecha 15 de febrero de 2024; como se dijo con anterioridad, se desconoce quién es la persona que recibió la correspondencia, que vinculo tiene aquel con el demandado.

Así las cosas, se requerirá al apoderado judicial de la parte ejecutante para que, en un término

de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar en debida forma el cumplimiento de la carga procesal, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral primero, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

### **RESUELVE**

**REQUERIR** a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a demostrar que realice la notificación personal y por aviso a la parte demandada, en debida forma, de conformidad con lo reglado en el Artículos 291 y siguientes del C.G. del Proceso, para lo cual, debe subsanar los defectos señalados en la parte considerativa de esta providencia; so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

*P/jb*